En Lorca en Diez de Julio de Mill y Seteçientos y Nueve años Juntos y Congregados los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad y Sus Diputados del Comun para tratar y conferir Cosas tocantes al Seruicio de su Mag.d Dios guarde y Autoridad desta Republica es a Saber El Señor Don Eugenio de Narvaez Corregidor desta Ciudad y los Señores Don Juan Ximenez Cabezudo Don Juan de Moncada Blazquez Don Andres de Cazeres Don Geronimo Cadenas Don Diego Ximenez de Haro Don Alfonso Caxa Real Don Juan Ximenez de Otero Don Rodrigo de Cardenas Don Juan Ruiz de Salcedo Don Juan de Albarez de Toledo Don Juan Diez de Carmona Don Juan de Siscar y Mendoza Don Joseph de Figueroa Don Juan Bravo Ruiz de Soler y Perez Procurador Mayor de Montesinos,

Ante mi Juan Sanchez Zezilia,

Que se Juntan para que se hagan las Posturas que a dado Bernardo Navarro de Carzel Ynclusso Roca en Diez y Nueve de Julio deste dicho año Hordenanzas de la Alcaldia de Carzel Real de hazimos Notorio en Publico y Secreto de su Mag.d para que Benga a Noticia de todos los Vezinos y Moradores desta Ciudad y Sele a Rematado en Renta Donde se Contiene lo siguiente Por tiempo de Seis años Primeramente Que Ninguna Persona Empezando el Primero Dia de Junio Primero que biene de este presente año de Setecientos y Diez y Seis no sea osado de Sacar Ningun Carro de Trigo ni Cebada ni otro genero de Semillas fuera de esta Ciudad sin Primero Dar Fianzas de Alcalde Ordinario de Sacar Carta de Pago de como a Pagado los Derechos que a de Pagar conforme a Aranzel y Ordenanzas de Aguilar = Dn Alonso

Alonso Sanchez Zezilia